	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN: 3

RESOLUCION No. 028
(Febrero 16 de 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO A CARGO DEL MUNICIPIO DE
SONSÓN - ANTIOQUIA”**

El Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia- en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que las facultades concedidas al Alcalde bajo la óptica constitucional actual, haya sustento en el principio de autonomía territorial, en virtud del cual corresponde a los Alcaldes Municipales, realizar la gestión de los intereses de su localidad, dentro de los límites establecidos en la Constitución y la Ley.

Que el artículo 2° de la Carta Magna, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que la función pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que conforme al artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política, son atribuciones del Alcalde "... *Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo ...*"

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN: 3

RESOLUCION No. 028
(Febrero 16 de 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO A CARGO DEL MUNICIPIO DE
SONSÓN - ANTIOQUIA”**

Que la Ley 136 de 1994 artículo 91 ordinal d) numeral 1), modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, consagra lo siguiente:

“En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente” (...)

Que el inciso primero del artículo 6º de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011, define el Subsidio Familiar de Vivienda *“como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5 de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley.”*

Que entre las modalidades del Subsidio Familiar de Vivienda se encuentra el subsidio arrendamiento temporal, reglamentado en la Ley 1077 de 2015, en la cual en su Artículo 2.1.1.6.2.1, prescribe:

“El valor del subsidio en ningún caso podrá sobrepasar el valor del canon pactado en el contrato de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra. El valor del subsidio destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual de que trata este artículo se aumentará temporalmente en un monto equivalente a 0.16 salarios mínimos legales mensuales vigentes en las condiciones previstas en este párrafo. El FONDO NACIONAL DE VIVIENDA deberá notificar este incremento a los arrendatarios”

Que de acuerdo con el Artículo 2.1.1.2.1.2.3 ibidem, contempla:

(...) c) Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, o localizados en zonas de alto riesgo:



**MUNICIPIO DE SONSÓN
DESPACHO DEL ALCALDE**

CODIGO: 100.34.03

FECHA ACTUALIZACION:
Resolución 032 de marzo
15 de 2016

VERSIÓN:3

**RESOLUCION No. 028
(Febrero 16 de 2024)**


**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO A CARGO DEL MUNICIPIO DE
SONSÓN - ANTIOQUIA”**

1. Hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado en la bolsa de desastres naturales por FONVIVIENDA, que se encuentre sin aplicar, y que pertenezcan a la Red Unidos o que estén incluidos en la base del SISBEN III, de acuerdo a los puntos de corte que establezca el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social por resolución.

2. Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia y hogares localizados en zonas de alto riesgo, que se encuentren incluidos en los censos ya elaborados por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CLOPAD), avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CREPAD) y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), al 29 de diciembre de 2014, y que pertenezcan a la Red Unidos o que estén incluidos en la base del SISBEN III, de acuerdo a los puntos de corte que establezca el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social por resolución.

3. Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia y hogares localizados en zonas de alto riesgo, que se encuentren incluidos en los censos que se elaboren, avalen y refrenden, a partir del 29 de diciembre de 2014, y que pertenezcan a la Red Unidos o que estén incluidos en la base del SISBEN III, de acuerdo a los puntos de corte que establezca el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social por resolución.

4. Hogares localizados en zonas de riesgo por la ocurrencia de eventos físicos peligrosos de origen tecnológico derivados de la ejecución u operación de obras de infraestructura o proyectos de interés nacional y estratégico desarrollados por el Gobierno Nacional, así como hogares localizados en zonas de afectación, reserva o retiro, por el diseño, ejecución u operación de una obra de infraestructura o proyectos de interés nacional y estratégico desarrollados por el Gobierno Nacional, de conformidad con los análisis específicos de riesgos y planes de contingencia de que trata el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012. En ambos eventos, los hogares deberán estar identificados por la entidad encargada del diseño, ejecución u operación de la obra, incluidos en los censos elaborados por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CLOPAD), avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CREPAD), refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), y que pertenezcan a la Red Unidos o que estén incluidos en la base del SISBEN III, de acuerdo a los puntos de corte que establezca el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social por resolución.

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3


RESOLUCION No. 028
(Febrero 16 de 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO A CARGO DEL MUNICIPIO DE
SONSÓN - ANTIOQUIA”**

***PARÁGRAFO 1.** El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social clasificará y evaluará de manera consolidada los grupos poblacionales, de forma tal que se beneficie a quienes se encuentren en las condiciones establecidas en inciso segundo del artículo 12 de la Ley 1537 de 2012.*

Que los Beneficiarios de la solución habitacional por arrendamiento temporal, podrán ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda aplicable al canon mensual en contratos de arrendamiento, los hogares que cumplan las siguientes condiciones, de acuerdo con la Ley 1077 de 2015 o la norma que la adicione o modifique, así:

- a. Acreditar ingresos mensuales hasta por el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- b. Acreditar la calidad de propietario o poseedores de la vivienda que cuente con orden de demolición total de la vivienda o recomendación de evacuación definitiva, por encontrarse ubicada en áreas del Municipio de Sonsón definidas como de riesgo alto o no mitigable por el PBOT o por concepto de la Secretaría de Planeación Municipal, o haber sido víctima de un desastre natural, antropogénico y por calamidad, con lo cual perdió su única vivienda, condición que se acredita con visita al inmueble y posterior informe por parte de un funcionario adscrito a la Secretaría de Planeación Municipal.*
- c. Acreditar residencia en la vivienda sobre la cual recae la orden de demolición o remodelación de evacuación definitiva o que resultó afectada por la ocurrencia de un desastre natural, antropogénico, por calamidad, o se encuentra ubicada en áreas definidas de alto riesgo por el PBOT o por concepto de la Secretaría de Planeación Municipal.*
- d. Realizar la entrega material del predio donde se encontraba edificada la vivienda afectada y/o el acta de demolición, según sea el caso y abstenerse de realizar negociación respecto de ella.*
- e. No tener más de una propiedad, es decir, solo contar con la vivienda que resultó afectada por la ocurrencia de un desastre natural, antropogénico, por calamidad o se encuentra ubicada en áreas definidas de alto riesgo por el PBOT o por concepto de la Secretaría de Planeación Municipal.*
- f. No haber sido beneficiarios de alguna de las modalidades de subsidio familiar vivienda descritas en la Ley 1077 de 2015 o demás normas que lo complementa, adicione o modifique.*

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN: 3


RESOLUCION No. 028
(Febrero 16 de 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO A CARGO DEL MUNICIPIO DE
SONSÓN - ANTIOQUIA”**

Que además de acreditar los requisitos anteriormente mencionados, el Hogar Beneficiado debe contar con los siguientes documentos, los cuales serán entregados ante la Secretaría de Planeación Municipal:

- Fotocopias de las cédulas ampliadas al 150% tanto de arrendador como del arrendatario.
- Contrato de arrendamiento debidamente diligenciado y autenticado por parte del arrendador y arrendatario
- Certificado de libertad y tradición con fecha de expedición menor a tres meses tanto del inmueble de propiedad del arrendador como del arrendatario.
- El arrendatario y el arrendador deben estar al día y contar con el paz y salvo de los impuestos municipales.
- Acreditar ingresos mensuales hasta por el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Acreditar no tener más de una propiedad, es decir, solo contar con la vivienda que resultó afectada por la ocurrencia de un desastre natural, antropogénico, por calamidad o se encuentra ubicada en áreas definidas de alto riesgo por el PBOT o por concepto de la Secretaría de Planeación Municipal.

Que de acuerdo con el Artículo 2.1.1.6.3.3 de la Ley 1077 de 2015, las obligaciones de los beneficiarios son cancelar el porcentaje del canon de arrendamiento que no se encuentre cubierto por el subsidio familiar de vivienda, restituir el inmueble

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN: 3

RESOLUCION No. 028
(Febrero 16 de 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO A CARGO DEL MUNICIPIO DE
SONSÓN - ANTIOQUIA”**

inmediatamente a la terminación del contrato de arrendamiento o cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente capítulo, en el contrato de arrendamiento y en las demás normas aplicables y las demás que se establezcan en el contrato de arrendamiento o de arrendamiento con opción de compra así mismo el Artículo 2.1.1.6.3.4 ibídem prescribe que:

Los hogares beneficiarios deberán mantener las condiciones y requisitos para acceder al subsidio familiar de vivienda, desde el momento de la postulación, hasta el momento del primer desembolso del subsidio, en consecuencia, será responsabilidad de los hogares informar a la entidad otorgante cualquier hecho que modifique las condiciones que le permiten ser beneficiario del subsidio familiar de vivienda. En todo caso, todos los miembros del hogar que se postule, se entenderán cómo beneficiarios del subsidio familiar de vivienda para todos los efectos.

Que el Decreto Nacional 739 de 2021 en su artículo 1 modifico los numerales 2.3 y 2.5.5 del artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, los cuales quedaron así:

2.3. Subsidio Familiar de Vivienda. El Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección es un aporte estatal en dinero entregado por la entidad otorgante del mismo, que por regla general se otorga por una sola vez al beneficiario conforme a las condiciones de cada modalidad, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan acceder a una solución de vivienda de interés social o a una vivienda diferente a la de interés social cuando se trate de la modalidad de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra, y que puede ser cofinanciado con recursos provenientes de entidades territoriales.

2.5.5 Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra. Es la modalidad que permite al beneficiario cubrir un porcentaje del canon mensual de arrendamiento en el marco de un contrato de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra sobre todo tipo de viviendas, nuevas o usadas, siempre y cuando el canon de arrendamiento no supere el 1% del precio máximo establecido para la vivienda de interés social. Cuando al momento de la postulación al subsidio de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra, la vivienda exceda el precio límite de la Vivienda de Interés Social, sobre la misma no podrá aplicarse posteriormente el subsidio de adquisición.



**MUNICIPIO DE SONSÓN
DESPACHO DEL ALCALDE**

CODIGO: 100.34.03

FECHA ACTUALIZACION:
Resolución 032 de marzo
15 de 2016

VERSIÓN:3

**RESOLUCION No. 028
(Febrero 16 de 2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO A CARGO DEL MUNICIPIO DE
SONSÓN - ANTIOQUIA”**

Cuando esta modalidad de subsidio sea aplicada sobre una vivienda nueva, el hogar podrá ser beneficiario del subsidio de adquisición para vivienda nueva destinado a la compra de la misma unidad, una vez terminada la etapa de arrendamiento. En cualquier caso, la valorización de la vivienda no podrá superar el quince por ciento (15%) nominal con respecto al avalúo inicial para efecto del otorgamiento del subsidio de adquisición. No obstante lo anterior, cuando esta modalidad de subsidio sea aplicada sobre viviendas cuyo precio supere el máximo establecido para la vivienda de interés social, sobre la misma no podrá aplicarse posteriormente el subsidio familiar de vivienda en la modalidad de adquisición ni la cobertura a la tasa de interés.

Cuando esta modalidad de subsidio sea aplicada sobre viviendas nuevas y se haya pactado la opción de compra sobre las mismas y el hogar decida no hacer uso de dicha opción, este no podrá aplicar al subsidio familiar de vivienda en la modalidad de adquisición dentro del año siguiente a la terminación de la etapa de arrendamiento.

Esta modalidad de subsidio se puede aplicar de manera concurrente con el subsidio otorgado por distintas entidades otorgantes, que se encuentren dirigidos a financiar la tenencia de la vivienda en alquiler.

Que de acuerdo con lo anterior, entiéndase por solución Habitacional por Arrendamiento Temporal como una modalidad de Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero, que se otorga por una sola vez al beneficiario, asignado periódicamente y por tiempo limitado a hogares que siendo propietarios, no puedan volver al lugar donde tengan su propiedad y que se encuentran en condiciones especiales de vulnerabilidad social y económica ocasionadas por un desastre natural o antropogénico, por calamidad, o que se encuentren ubicados en áreas definidas de alto riesgo por el PBOT o por concepto de la Secretaría de Planeación Municipal, destinado a contribuir con el pago de una parte del canon de arrendamiento o la totalidad del mismo, caso en el cual el hogar beneficiario será responsable por el porcentaje del valor del canon mensual no cubierto con el subsidio familiar de vivienda, en caso tal el subsidio no puede ser superior al valor del canon de arrendamiento, como una alternativa de solución habitacional y medida temporal de mitigación, para que el hogar pueda retornar



**MUNICIPIO DE SONSÓN
DESPACHO DEL ALCALDE**

CODIGO: 100.34.03

FECHA ACTUALIZACION:
Resolución 032 de marzo
15 de 2016

VERSIÓN:3

RESOLUCION No. 028
(Febrero 16 de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO A CARGO DEL MUNICIPIO DE SONSÓN - ANTIOQUIA”


su proyecto de vida y restablecer las condiciones iniciales, como ayuda brinda por el Municipio.

Que la duración del Subsidio de Solución Habitacional por Arrendamiento Temporal será máxima por el término de tres (03) meses, prorrogables por seis (06) meses más a criterio del Consejo Municipal de Gestión del Riegos de Desastres del Municipio de Sonsón, previo informe realizado por la Secretaria de Planeación acreditando la necesidad de su continuidad siempre y cuando se cuente con la disponibilidad de recursos, sin que en ningún caso el término de duración del subsidio pueda ser superior a un (01) año, el cual será cancelado mediante el rubro No 2.3.2.02.02.007.02 o de acuerdo con el existente para el momento del pago por instrucciones de la Secretaría de Hacienda Municipal.

Que el valor mensual del Subsidio de Solución Habitacional por Arrendamiento Temporal será establecido atendiendo la disponibilidad presupuestal, sin que exceda el valor del canon de arrendamiento, el cual se podrá actualizar cada año mediante a criterio del Consejo Municipal de Gestión del Riegos de Desastres del Municipio de Sonsón de acuerdo con el IPC.

Que son causales de la terminación del Subsidio de Solución Habitacional por Arrendamiento Temporal las siguientes de conformidad con la Ley 1077 de 2015 o la norma que la modifique o adicione:

1. Llevar más de un (01) año percibiendo el subsidio de arrendamiento.
2. Cuando el hogar acceda a una vivienda propia.


	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

RESOLUCION No. 028
 (Febrero 16 de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO A CARGO DEL MUNICIPIO DE SONSÓN - ANTIOQUIA”

3. Cuando el hogar le da al subsidio una destinación diferente a la que tiene o para la que fue asignado
4. Cuando el hogar asignatario no habite el inmueble en el que se aplica el subsidio de arrendamiento.
5. Cuando el arrendador de por terminado el contrato de arrendamiento por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del arrendatario.
6. Cuando un integrante del hogar hubiera presentado información falsa o fraudulenta para acceder al subsidio, en este caso la restricción para volverse a postular será el término de diez (10) años, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.
7. Cuando uno de los miembros del hogar asignatario entregue a cualquier titulo (venta, arrendamiento, comodato, permuta) la vivienda objeto de evacuación a otra persona u hogar.
8. Cuando el hogar de manera sobreviniente presente variación de las condiciones que le permitieron acceder al subsidio.

Que la Secretaría de Planeación Municipal será la responsable de velar por la correcta destinación del Subsidio por parte del Hogar Beneficiado, para esto debe realizar la respectiva visita al inmueble destruido e inhabitable por un desastre natural o antropogénico, por calamidad, o que se encuentren ubicados en áreas definidas de alto riesgo por el PBOT o por concepto de la Secretaría de Planeación Municipal y enviar el respectivo informe para ser estudiado, analizado y posteriormente autorizado el

	MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN: 3

RESOLUCION No. 028
(Febrero 16 de 2024)


**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO A CARGO DEL MUNICIPIO DE
SONSÓN - ANTIOQUIA”**

Subsidio por el Consejo Municipal de Gestión del Riegos de Desastres del Municipio de Sonsón, e igualmente, después de ser autorizado dicho Beneficio deben realizar visita al inmueble donde se encuentran viviendo los beneficiarios en calidad de arrendatarios con el fin de verificar las condiciones y veracidad de la información, a razón del correcto uso de los recursos para los cuales fueron autorizados.

Que por Resoluciones Nos 662, 668 y 669 del 12 de diciembre de 2023 por medio de las cuales se concedió una solución habitacional por arrendamiento temporal como consecuencia de un desastre natural o antropogénico, por calamidad o encontrarse ubicada la vivienda en áreas definidas de alto riesgo por el PBOT o por concepto de la Secretaría de Planeación Municipal, proferidas por el Alcalde, se autorizó el pago de unos subsidios de arrendamiento por los siguientes Beneficiarios:

NOMBRE BENEFICIARIA	CÉDULA	NOMBRE ARRENDADOR	CÉDULA	PERIODOS	VALOR
María Margarita Henao Osorio	43.457.885	Nohelia Henao Osorio	43.459.756	Julio 2023	\$300.000
Estella Valencia de Torres	22.103.452	Gloria Cecilia Ríos Orozco	43.460.643	Julio, Agosto y Septiembre 2023	\$900.000
Ana Luz Gómez Valencia	22.101.639	Ismanda Gómez Valencia	43.457.499	Julio, Agosto y Septiembre 2023	\$900.000

Que los anteriores subsidios de arrendamiento fueron autorizados y debidamente

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN:3

RESOLUCION No. 028
(Febrero 16 de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO A CARGO DEL MUNICIPIO DE SONSÓN - ANTIOQUIA”

aprobados por el Alcalde Municipal para realizar la respectiva cancelación de los mismos a favor de los Arrendadores.

Que en el presupuesto de la actual vigencia existe disponible el recurso según rubro 2.3.2.02.02.008.13.03.01, por la suma de dos millones cien mil pesos (2.100.000)


En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE a la Secretaria de Hacienda Municipal, pagar a favor de los **ARRENDADORES** el correspondiente canon de arrendamiento por concepto de subsidio de arrendamiento, de la siguiente manera:

NOMBRE BENEFICIARIA	CEDULA	NOMBRE ARRENDADOR	CEDULA	PERIODOS	VALOR
María Margarita Henao Osorio	43.457.885	Nohelia Henao Osorio	43.459.756	Julio 2023	\$300.000
Estella Valencia de Torres	22.103.452	Gloria Cecilia Ríos Orozco	43.460.643	Julio, agosto y septiembre 2023	\$900.000
Ana Luz Gómez Valencia	22.101.639	Ismanda Gómez Valencia	43.457.499	Julio, agosto y septiembre 2023	\$900.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Los gastos que por este concepto de causa están imputados

	MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE	CODIGO: 100.34.03
		FECHA ACTUALIZACION: Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		VERSIÓN: 3

RESOLUCION No. 028
(Febrero 16 de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO A CARGO DEL MUNICIPIO DE SONSÓN - ANTIOQUIA”

al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.008.13.03.01, por la suma dos millones cien mil pesos (2.100.000)

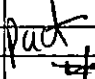

ARTÍCULO TERCERO: Hace parte integrante del Presente Acto Administrativo las Resoluciones Nos 662, 668 y 669 del 12 de diciembre de 2023, los Contratos de Arrendamiento, el Acta del Comité de Gestión del Riesgo, los informes realizados por la Secretaría de Planeación Municipal y los documentos tanto del Beneficiario como del Arrendador.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de Sonsón a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2024

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARIN
 Alcalde Municipal

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Proyectó	Oficina Jurídica		16/02/2024
Revisó	Secretaría de Planeación: María Camila Moreno C.		16/02/2024
Aprobó	Alcalde: Juan Diego Zuluaga		16/02/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma